



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

La XV Asamblea Nacional de Delegados de la Organización Sindical ASCONTROL

Analizada la situación actual de la política de personal de la Contraloría General de la República y las decisiones tomadas por la administración actual frente al retiro del servicio de funcionarios nombrados en calidad de encargo y provisionalidad, se permite realizar el siguiente pronunciamiento:

Desde hace aproximadamente 3 años la administración de la CGR previa la adopción del concepto jurídico 20186000232791 del 17 de septiembre de 2018 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tomó la decisión de designar en encargos y provisionales a funcionarios de nuestra entidad tanto en cargos vacantes que provenían de la planta antigua de la CGR como de la planta creada en virtud de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo y del Acto Legislativo 04 de 2019, sustentados en la necesidad del servicio, la alta carga laboral existente en la entidad y especialmente, con el objetivo de lograr mayores y mejores resultados para el país. Aquellos, fueron prorrogados en su oportunidad mediante la resolución 80112-1317-2022.

Una vez posesionada, la actual administración del Contralor Carlos Hernán Rodríguez Becerra, tomó la decisión inconsulta al Consejo Superior de Carrera Administrativa, de expedir la resolución 80117-4962 del 18 de octubre de 2022, que ajustó con efectos retroactivos los periodos para las respectivas prórrogas de encargos y provisionales vigentes, dejando establecida de manera individual las terminaciones o continuidad de dichas situaciones administrativas.

Al respecto, esta organización sindical sin desconocer la facultad nominadora que tiene el señor Contralor General, se permite advertir sobre los riesgos que representa para la CGR los movimientos de personal y los posibles cambios internos en donde eventualmente puede verse la entidad avocada a futuras acciones legales; así, como a los efectos que pueden producir el desmantelamiento de las dependencias ante las terminaciones de encargos y nombramientos provisionales. No se puede desconocer la experiencia, formación y capacidades en el área de quienes en la actualidad ostentan la condición de vinculación en provisionalidad, experticia que adquirieron gracias a la cuantiosa y reciente inversión de recursos realizada por la entidad en procesos de capacitación, lo cual debe ser tenido en cuenta al momento de decidir sobre la política de administración de personal. No puede perder la entidad un cúmulo de funcionarios con el conocimiento y competencia, ya consolidado, en el complejo manejo de nuestro negocio misional.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

Consecuente con lo anterior, debe preverse que la terminación de nombramientos y cesación de los actuales encargos, sin duda alguna, generará un impacto negativo en las labores, incumplimiento de las metas institucionales, y desmejoramiento del ambiente laboral. Por lo mismo, consideramos imprescindible y suficientemente justificado que los actuales encargos y provisionalidades permanezcan en la CGR, no solo para continuar apoyando la gestión de esta, sino para evitar la paralización del servicio, procediendo a la expedición INMEDIATA de los actos administrativos que viabilicen su permanencia.

Igualmente, es oportuno recordar que para la terminación de encargos y nombramientos en provisionalidad no puede desconocerse lo que la jurisprudencia ha denominado la “estabilidad reforzada” en la cual los servidores están amparados por la garantía constitucional de fuero sindical¹ y por la “estabilidad laboral relativa” de aquellos trabajadores (as) que son de madres y padres cabeza de familia, pre-pensionables, limitados físicos, poseen diagnóstico enfermedades catastróficas, psíquicos o sensoriales; casos en los cuales la terminación de su vinculación debe darse hasta tanto los cargos se provean resultado de un concurso de méritos que adelante la entidad.

Señores administración, Ascontrol, tal y como lo consagra su catálogo de principios reitera su compromiso con los trabajadores(as) del control fiscal, siempre estará en defensa de la institucionalidad y de la protección del erario. Hacemos un llamado a minimizar los riesgos, garantizar el derecho al trabajo de los funcionarios en condición de provisionalidad y a convocar nuestro concurso de méritos como legalmente corresponde.

Melgar 4 de noviembre de 2022

¹ En lo que se refiere al fuero sindical, para proceder a su retiro estos requieren obligatoriamente autorización judicial, ya que en nuestro caso no tiene aplicabilidad el artículo 24 del decreto 760 de 2005, en razón de que no hay convocatoria a concurso público y por ende no hay lugar a que no superen el período de prueba, a que los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no haya participado en él y menos que los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000